

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ELECTA EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MOLINOS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente válida** la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Oaxaca, electa en el año 2022, toda vez que las Asambleas Generales Comunitarias celebradas el 2 de julio, 9 de julio y 24 de septiembre, todas del año 2023, se realizaron bajo parámetros de certeza y legalidad, consecuentemente, el proceso resultó conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O SAN PEDRO MOLINOS:	Municipio de San Pedro Molinos, Oaxaca.
TAM:	Terminación Anticipada de Mandato
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Pedro Molinos, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-358/2022² que identifica el método de elección.

- II. **Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-274/2022³, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 16 de octubre de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:

¹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf

² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/358_SAN_PEDRO_MOLINOS.pdf

³ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI274.pdf

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIO REYES TORRES	LAURENCIO ORTIZ ORTIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARGARITO REYES REYES	SALVADOR LÓPEZ ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	REYNALDO ORTIZ LÓPEZ	PATRICIA MOSCOTE VILLASEÑOR
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁNGEL MENDOZA CUEVA	DELFINO REYES ORTIZ
5	REGIDURÍA EDUCACIÓN	CARMEN PÉREZ CRUZ	MARIBEL LÓPEZ BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE AGUA	JEREMÍAS RIAÑO JIMÉNEZ	VICTORIA ORTIZ MORALES
7	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	EVELÍN CRUZ PÉREZ	MÓNICA ORTIZ ORTIZ

III. **Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM).**

Mediante escrito sin número de fecha 18 de octubre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno 004155, el Presidente, Secretario y Primer Vocal del Comité Electoral de San Pedro Molinos, Oaxaca, remitieron al Instituto la solicitud de validación de la Terminación de Mandato del Concejal Propietario de la Presidencia Municipal de San Pedro Molinos, Oaxaca, acompañando documentales relativas a dicho proceso consistentes en:

1. Copia certificada del Nombramiento del Presidente del Comité Electoral, emitido el 11 de septiembre de 2022 por el Presidente Municipal y Síndico Municipal de la administración 2020-2022, y el Presidente del Comité Electoral.
2. Copia certificada de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la persona nombrada como Presidente del Comité Electoral.
3. Copia certificada del Nombramiento del Secretario del Comité Electoral, emitido el 11 de septiembre de 2022 por el Presidente Municipal y Síndico Municipal de la administración 2020-2022, y el Presidente del Comité Electoral.
4. Copia certificada de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la persona nombrada como Secretario del Comité Electoral.
5. Copia certificada del Nombramiento del Primer Vocal del Comité Electoral, emitido el 11 de septiembre de 2022 por el Presidente Municipal y Síndico Municipal de la administración 2020-2022, y el Presidente del Comité Electoral.

6. Copia certificada de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la persona nombrada, como Primer Vocal del Comité Electoral.
7. Original de la convocatoria, emitida el 20 de junio de 2023 por el Alcalde Único Constitucional y el Síndico Municipal, mediante la cual convocaron a la Asamblea General Extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal Propietario, celebrada el 2 de julio de 2023.
8. Certificación de fecha 20 de junio de 2023, realizada por la Secretaria Municipal, respecto a la fijación de convocatoria en los lugares comunes del Municipio (la Presidencia Municipal, Agencia Municipal de Asunción Buenavista, Centro de Salud del Municipio, Palacio Municipal de la Cabecera de San Pedro Molinos, Tienda Liconsá, oficina del Comisariado de Bienes Comunales, y dos misceláneas), anexando impresiones fotográficas de ello para constancia.
9. Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 2 de julio de 2023, en San Pedro Molinos, Oaxaca, en la cual, realizaron la Terminación Anticipada de Mandato, bajo el siguiente:
“Orden del Día.
 1. *Pase de lista*
 2. *Instalación Legal de la Asamblea General Extraordinaria.*
 3. *Nombramiento de la Mesa de los Debates.*
(un secretario y dos escrutadores)
 4. *Información de la situación que guarda el Ayuntamiento Municipal.*
 5. *Análisis de la información y acuerdos. (terminación anticipada de mandato)*
 6. *Clausura de la Asamblea.”*

Anexando las correspondientes listas de asistencias, debidamente certificadas.

10. Certificación de fecha 8 de octubre de 2023, realizada por la Secretaria Municipal con respecto a las manifestaciones vertidas en la Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de julio de 2023, contenidas en un dispositivo USB de color gris con capacidad de almacenamiento de 16 gb.
11. Sobre amarillo tamaño carta con sello de la Secretaria Municipal de San Pedro Molinos, conteniendo en su interior un dispositivo USB de color gris con capacidad de almacenamiento de 16 gb.

12. Original de una convocatoria, emitida el 5 de julio de 2023, por el Presidente del Comité Electoral, el Alcalde Único Constitucional y el Síndico Municipal de San Pedro Molinos, Oaxaca, para la Celebración de la Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de dar participación al C. Mario Reyes Torres y determinar qué persona ocuparía el cargo de Presidente Municipal Propietario.
13. Original del acuse de recibido por el Presidente Municipal, respecto al Citatorio de fecha 6 de julio de 2023, para que asista a la Asamblea General Comunitaria de fecha 9 de julio de 2023, emitido por el Suplente del Presidente, Síndico Municipal y Alcalde Único Constitucional de San Pedro Molinos, Oaxaca.
14. Certificación de fecha 5 de julio de 2023, realizada por la Secretaria Municipal con respecto a la fijación de convocatoria en los lugares comunes del municipio (la Presidencia Municipal, Agencia Municipal de Asunción Buenavista, Centro de Salud del Municipio, Palacio Municipal de la Cabecera de San Pedro Molinos, Tienda Liconsa, oficina del Comisariado de Bienes Comunales, y dos misceláneas), anexando impresiones fotográficas de la publicitación de la Convocatoria.
15. Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2023, celebrada en San Pedro Molinos, Oaxaca, para llevar a cabo la determinación del Presidente Municipal Propietario, bajo el siguiente Orden del Día:
 - PRIMERO. Pase de lista de las ciudadanas y ciudadanos*
 - SEGUNDO. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.*
 - TERCERO. Presentación y aprobación del Orden del Día.*
 - CUARTO. Nombramiento de la Mesa de los Debates.*
 - QUINTO. Lectura del Acta Anterior*
 - SEXTO. Participación del C. Mario Reyes Torres (presidente Municipal)*
 - SEPTIMO. Determinación de la Asamblea respecto de la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Propietario.*
 - OCTAVO. Clausura de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.*

Anexando listas de asistencias originales.

16. Original de Convocatoria emitida el 11 de septiembre de 2023, por el Presidente del Comité Electoral, el Alcalde Único Constitucional y el Síndico Municipal del Municipio de San Pedro Molinos, para la

celebración de la Asamblea General Comunitaria, para llevar a cabo la Ratificación del Presidente Municipal, electo provisionalmente en la Asamblea Extraordinaria el 9 de julio de 2023.

17. Certificación de fecha 11 de septiembre de 2023, realizada por la Secretaria Municipal, respecto a la fijación de la convocatoria en los lugares comunes del Municipio (la Presidencia Municipal, Agencia Municipal de Asunción Buenavista, Casa de Salud del Municipio, Palacio Municipal de la Cabecera de San Pedro Molinos, Tienda Liconsá, oficina del Comisariado de Bienes Comunales, y dos misceláneas), anexando impresiones fotográficas de la publicitación de la convocatoria.
18. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2023, así como las correspondientes listas de asistencias en original, celebrada en San Pedro Molinos, Oaxaca, para llevar a cabo la Ratificación del Presidente Municipal, electo provisionalmente en la Asamblea Extraordinaria el 9 de julio de 2023, bajo el siguiente

“Orden del Día.

PRIMERO. Pase de lista de las ciudadanas y ciudadanos

*SEGUNDO. Verificación del quórum e instalación legal de la
Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.*

TERCERO. Nombramiento de la mesa de los debates

*CUARTO. Lectura del Acta Anterior (ACTA DE FECHA 9 DE
JULIO 2023)*

*QUINTO. Información de la Comisión (COMITÉ
ELECTORAL, CABILDO, AGENTE MUNICIPAL)*

*SEXTO. Ratificación del C. LAURENCIO ORTIZ ORTIZ
como presidente municipal de forma definitiva.*

SEPTIMO. Clausura de la Asamblea General.

- IV. **Vista otorgada al Presidente Municipal.** Con fecha 25 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/404/2023, otorgó vista al C. Mario Reyes Torres, Presidente Municipal de San Pedro Molinos, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de octubre de 2023, registrada bajo el folio 004155, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, comunicándole que contaba con un término de 5 días, para que manifestara lo que a derecho convenga. Dicho oficio contiene firma y sello de recibido, con fecha 9/11/2023, por el Presidente Municipal.

- V. Solicitud de audiencia de oídas respecto de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM).** Mediante escrito sin número de fecha 15 de noviembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha 16 de noviembre de 2023, identificado con número de folio interno 004663, el Presidente del Comité Electoral de San Pedro Molinos, Oaxaca, solicitó a los Consejeros y Consejera Electoral de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas audiencia de oídas con respecto a la validación de la Terminación de Mandato del Concejal Propietario de la Presidencia Municipal de San Pedro Molino, Oaxaca,
- VI. Solicitud de prórroga.** En atención a la vista que se le otorgó a través del oficio IEEPCO/DESNI/404/2023, mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2023, recibido en la Oficialía de Partes el 23 de noviembre de 2023, registrado bajo el folio 004799, el C. Mario Reyes Torres, Presidente Municipal realizó diversas manifestaciones, y solicitudes, entre las que destacan las relacionadas al presente caso:
- “UNO.- Se me ponga a la vista personalmente o por conducto de las personas autorizadas en el proemio del presente escrito, todas y cada una de las constancias que integran el expediente.*
- DOS.- Me reservo por el momento de contestar debidamente los procedente y la verdad de los hechos, hasta tener conocimiento exhaustivo de los documentos que integran el presente expediente”*
- VII. Contestación de la DESNI a la solicitud del Presidente Municipal a la prórroga.** Con fecha 23 de noviembre de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1518/2023, corrió traslado con las constancias del expediente de Terminación Anticipada de Mandato y concedió un plazo adicional de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho convenga, así también, se puso a disposición de la autoridad depuesta para cotejo el expediente en original.
- VIII. Solicitud de informe de una Consejería Electoral de este Instituto con respecto a la audiencia de oídas.** Mediante oficio número IEEPCO/CE/JJHG/041/2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el 27 de noviembre de 2023, la Consejera Electoral del Instituto Jessica Jazibe Hernández García, solicitó un informe detallado de estado procesal que guarda el expediente de la Terminación Anticipada de Mandato del municipio de San Pedro Molinos, Oaxaca.

IX. Informe solicitado por la Consejería Electoral respecto de la Terminación Anticipada de Mandato. Con fecha 28 de noviembre de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1527/2023, remitió tarjeta informativa de estado procesal que guarda el expediente de la Terminación Anticipada de Mandato del Municipio de San Pedro Molinos, Oaxaca, solicitada mediante oficio IEEPCO/CE/JJHG/041/2023, por la Consejera Electoral del Instituto Jessica Jazibe Hernández García.

X. Reunión de trabajo. Mediante lo oficios números IEEPCO/DESNI/1536/2023, IEEPCO/DESNI/1537/2023, IEEPCO/DESNI/1535/2023, todos de fecha 30 de noviembre de 2023, con la finalidad de salvaguardar el derecho de audiencia, debido proceso y defensa, el Director Ejecutivo de la DESNI convocó a una Mesa de Mediación al Presidente Municipal, integrantes del Ayuntamiento y del Comité Electoral, todos del Municipio de San Pedro Molinos, Oaxaca, para tratar asuntos relacionados a la Terminación Anticipada de Mandato de San Pedro Molinos, Oaxaca.

La Mesa de Mediación se llevó a cabo el 4 de diciembre de 2023, sin la asistencia del Presidente Municipal a pesar de estar debidamente notificado, donde las partes asistentes concluyeron en lo siguiente:

ÚNICO. Es voluntad de las partes no continuar con la mediación, en virtud de que ya fue celebrada la Asamblea en la cual se determinó la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal del Ayuntamiento, así como la ratificación del Suplente de la Presidencia Municipal, celebrada el veinticuatro de septiembre del año en curso, y solicitamos que el Consejo General de este Instituto, se pronuncie en términos de ley, con respecto de la determinación de Terminación Anticipada de Mandato, y se queden a salvo los derechos del C. Mario Reyes Torres, para que las haga valer ante las instancias correspondientes.”

XI. Vista al Presidente Municipal del Acta de mediación de fecha 4 de diciembre de 2023. Ante su ausencia a la Mesa de Mediación indicada, con fecha 5 de diciembre de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1567/2023, otorgó vista al C. Mario Reyes Torres, Presidente Municipal de San Pedro Molinos, Oaxaca, del acta de mediación de fecha 4 de diciembre, concediéndole un plazo de 48 horas para que manifestara lo que a su derecho convenga, a fin de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa. El oficio de mérito fue recibido con fecha 5/12/2023 por la persona autorizada por el

mismo Presidente Municipal a través del oficio de fecha 23 de noviembre de 2023.

XII. Contestación del Presidente Municipal a la vista e inconformidad con la Terminación Anticipada de Mandato. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes el 7 de diciembre de 2023, registrado bajo el folio 005225, el C. Mario Reyes Torres, Presidente Municipal, contestó la vista otorgada para garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, así mismo, expuso su inconformidad respecto de la determinación de Terminación Anticipada de Mandato en su contra, manifestando objeciones, y señalando pruebas y solicitando lo siguiente:

“ÚNICO: Con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se acuerde fecha y hora en el mes de enero de 2024 (fecha mínima de la tercera parte de mi mandato) para que tenga verificativo una asamblea general extraordinaria para tratar únicamente la solicitud de estos ciudadanos respecto a la Terminación Anticipada de Mandato del suscrito, la cual debe de ser presenciada y certificada por personal de esa Dirección Ejecutiva con el fin de examinar los requisitos de procedibilidad.”

A su escrito, anexó:

1. Copias certificadas de la comparecencia, realizada el 4 de julio de 2023, ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, del C. Mario Reyes Torres, Presidente Municipal, por actos realizados en su persona con fecha 28 de junio de 2023.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018⁴, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del

⁴ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁶, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRÁ POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- c) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁷, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural ⁸ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016⁹, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora, respecto de la Terminación Anticipada del Mandato (TAM) de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explicó que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato, por lo que:

“la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal”¹⁰.

¹⁰ Jurisprudencia 27/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

Todo lo anterior “con las modulaciones necesarias para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia, siempre que no se traduzca en una exigencia irrazonable ni desproporcionada”¹¹.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de Terminación Anticipada de Mandato. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas, PRIMERA Y SEGUNDA y en la ya referida la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018 ¹² , expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de esa naturaleza son:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la CPELSE, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

En alcance a este último requisito, la Sala Superior en la sentencia invocada explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe

¹¹ Jurisprudencia 18/2015 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROBATORIAS, SIEMPRE QUE SU EXIGENCIA SEA RAZONABLE Y PROPORCIONAL.

¹² Disponible para su consulta: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

por una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.

Precisado lo anterior, ahora se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados.

1.- Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 2 de julio de 2023.

Convocatoria emitida el 20 de junio de 2023.

El documento fue emitido por el Alcalde Único Constitucional y el Síndico Municipal, mediante la cual convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos mayores de 18 años del municipio de San Pedro Molinos, Oaxaca, a la Asamblea General extraordinaria para llevar a cabo la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal en funciones.

La Convocatoria fue pegada en el lugar que ocupa la Presidencia Municipal, la Agencia Municipal de Asunción Buenavista así como también en el Centro de Salud de dicho Municipio, en el Palacio Municipal de la cabecera municipal de San Pedro Molinos, en la Tienda Liconsa, en la oficina del Comisariado de Bienes Comunales, en la Miscelánea de la C. Teresita Guzmán Reyes y en la miscelánea de la C. Erika Reyes Torres, con el objeto de dar la difusión a la convocatoria, lo anterior consta en la certificación realizada por el Secretario Municipal de San Pedro Molinos, anexando 11 placas fotográficas de dicha difusión.

En día de la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, la cual se desarrolló conforme al siguiente:

“Orden del Día.

1. *Pase de lista*
2. *Instalación Legal de la Asamblea General Extraordinaria.*
3. *Nombramiento de la Mesa de los Debates.*
(un secretario y dos escrutadores)
4. ***Información de la situación que guarda el Ayuntamiento Municipal.***
5. ***Análisis de la información y acuerdos. (terminación anticipada de mandato)***
6. *Clausura de la Asamblea.”*

De acuerdo al Acta, se advierte que la Asamblea extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato inició a las diez horas del día dos de julio de dos mil veintitrés, encontrándose presentes, entre otras autoridades, el Alcalde Único Constitucional y el Síndico Municipal.

En el primer punto del Orden del Día, el Síndico Municipal realizó el pase de lista correspondiente e informó la presencia de 187 personas conforme al Acta de Asamblea, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia se advierte que **asistieron 189 personas, de la cuales, 79 son mujeres y 110 son hombres.**

Continuando con el desarrollo de la Asamblea comunitaria extraordinaria, en el segundo punto del Orden del Día, **el Síndico Municipal realizó la instalación legal de la Asamblea a las once horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintitrés.** Instalada legalmente la Asamblea, la comunidad realizó el nombramiento de la Mesa de los Debates, quedando conformada por un Secretario y dos Escrutadores.

Acto seguido, el Secretario de la Mesa de los Debates, continuó con el desarrollo de la Asamblea y manifestó lo siguiente: *“señores asambleístas, buenos días, pasaremos al punto número cuatro del orden del día que es información sobre la situación que guarda el Ayuntamiento Municipal.....”*

Enseguida, la Mesa de los Debates dio participación a los integrantes del cabildo municipal, quienes realizaron diversas manifestaciones sobre el mal desempeño del Presidente Municipal, entre las cuales destacan la siguientes:

- El Presidente Municipal suplente manifestó lo siguiente: *“desde el inicio de la administración el C. Mario Reyes Torres, Presidente Municipal Propietario, no ha podido coordinar el equipo de trabajo, y mucho menos cumplir con las sesiones de cabildo tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal, razón por lo cual no existe armonía dentro del cabildo.....”*
- Timoteo López Ortiz, Primer comandante manifestó lo siguiente: *“para informar que en base a los acuerdos de la Asamblea del cuatro de junio de 2023, donde se acuerda que los vecinos que no cumplieran con su comisión durante el desarrollo de la fiesta titular durante los días 27,28, 29 y 30 de junio de los corrientes se le encarcelaría en pleno desarrollo de la misma y pagarán una multa de doscientos pesos por día no cumplido , razón por la cual se tuvo que encarcelar al C. Mario Reyes Torres, Presidente Municipal, el día 28 de junio alrededor de las once horas con treinta y siete minutos y se liberó a las trece horas con cuarenta minutos, ya que en lugar de desempeñar su responsabilidad como Presidente Municipal y recepcionar a las autoridades municipales de los pueblos circunvecinos y la coordinación de las diferentes actividades y comisiones, se retiró a su casa con el pretexto de irse bañar y cambiar de ropa, después de haber sido liberado se desapareció por completo los días 29 y 30 de junio, abandonando dicha celebración de nuestro Santo Patrón, y con la novedad que el C. Mario Reyes Torres, interpuso una demanda en la Fiscalía Regional con sede en Heroica*

Ciudad de Tlaxiaco, en contra del C. Margarito Reyes Reyes, Síndico Municipal, por lo cual la Fiscalía, me pide un informe de hechos en término de cinco días naturales y además monte un operativo de seguridad por sesenta días, en el domicilio del demandante para resguardar su integridad física.”

- *La Secretaria Municipal manifestó lo siguiente “el cabildo esta viviendo una desorganización e irresponsabilidad por parte del Presidente Municipal, lo cual lo he expresado en reuniones anteriores con la finalidad de que esto cambie, sin embargo cuando asiste a las reuniones el Presidente Municipal solo va a dormir y trae documentos de internet y ni él sabe lo que hay que hacer en el Ayuntamiento, por ejemplo el nuevo Comité de la Clínica no recibieron su nombramiento, aunque ellos mismos lo elaboraron, el Presidente nunca se los firmó razón por el cual el Comité manifiesta ya no estar de acuerdo, continuar así con una persona irresponsable e inmadura no se puede trabajar.”*
- *La Regidora de Educación manifestó lo siguiente: “ por parte del Presidente Municipal no hay apoyo, al contrario traspapela los documentos, no notifica a las reuniones o talleres que le toca participar a la Regiduría que representó, también comentó que se le ha invitado al Presidente Municipal que cambie su actitud y no ha habido respuesta alguna*
- *El Regidor de Agua manifestó lo siguiente: “no se trata de echarle tierra al Presidente Municipal, sin embargo lo que preocupa es el desarrollo del pueblo y manifiestan las cosas como son, tenemos la culpa los que votamos por él, pero por su edad ya está cansado, desde el principio no hubo organización para la entrega recepción*
- *La Regidora de Educación suplente manifestó lo siguiente: “No hay entendimiento en el equipo y solo hay una propuesta de cabildo, que renuncie el presidente o que la Asamblea nombre un nuevo presidente, de igual forma el Regidor de Obras manifiesta y pide una disculpa por no cumplir al cien por ciento, pero manifestó estar molesto por que no hay orden en el equipo por culpa del Presidente, a veces nos cita para una plática y llega tarde, se queda sentado frente a la Presidencia Municipal con su celular en la mano mientras que el cabildo ya está adentro esperándolo para iniciar con los trabajos que él mismo convoca.”*

Concluidas las manifestaciones de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario de la Mesa de los Debates, manifestó lo siguiente: **“Se le otorga el derecho de réplica al C. Mario Reyes Torres, hasta este momento Presidente Municipal en funciones.”** Quien manifestó ante la Asamblea Comunitaria lo siguiente:

*“todos tenemos diferencias en nuestras funciones, nadie cumple al cien por ciento, en el caso del Síndico no ha ejecutado los acuerdos en contra de los nombramientos no cumplidos, en caso de citatorios y nombramientos yo los firmo y sello y se los entregó al Síndico para que el los entregue, también he apoyado al Síndico en diversas actividades que son de su competencia de las misma sindicatura, muestra de ello en el accidente mortal de loma larga, se pasaron toda la noche en Chalcatongo de Hidalgo, ante la cual lo culpan de todo lo malo y el no acepta ya que ha estado pendiente de todo lo oficial, en cuanto a la demanda que interpuso en contra del Síndico sí reconozco pero también digo que no es posible que en pleno siglo XXI, haya abuso de autoridad, además de haberme humillado al detenerme en plena fiesta, y tenerme incomunicado por más de cuatro horas, el cual el hace uso de sus derechos legales de ser protegido y no castigado cuando no hay un delito que perseguir como toda persona y manifiesto no haber pedido o solicitado seguridad en mi domicilio puesto que es la Fiscalía quien tiene sus propios protocolos, y ordenamientos de ley, ante tal situación externo que **si la comunidad determina que yo ya me vaya así lo haré y no pondré obstáculo alguno y que la asamblea determine si sube el suplente o se nombra a alguien más**, no teniendo más que decir.-----”*

Enseguida, el Secretario de la Mesa de los Debates, manifestó lo siguiente:

“Una vez escuchado a todos y cada uno que pidieron el uso de la voz, pasaremos al siguiente punto del orden del día correspondiente que es Análisis de la información y acuerdos (terminación anticipada de mandato), motivo por el cual se les convocó a esta Asamblea General extraordinaria, para preguntarles y/o consultarles a ustedes ciudadanas y ciudadanos presentes en esta asamblea, ya que es la máxima autoridad para decidir y llevara cabo la Terminación Anticipada de Mandato del C, Mario Reyes Torres, Presidente Municipal en funciones, hemos oído de viva voz con el desacuerdo que están con la Autoridad en funciones, es por eso que estamos aquí reunidos en esta Asamblea General Comunitaria con la finalidad de preguntarles y/o consultarles a ustedes en dos preguntas las cuales son:

- 1. LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SE LLEVE A CABO INMEDIATAMENTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO.*
- 2. LEVANTEN LA MANO LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SIGA MANDANDO LA AUTORIDAD EN FUNCIONES.”*

Acto seguido, el Secretario de la Mesa de los Debates, realizó la consulta correspondiente, de las dos propuestas, una vez que emitieron las votaciones correspondientes, obtuvieron los siguientes resultados.

N.P	PROPUESTAS	VOTOS A FAVOR
1	QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SE LLEVE A CABO INMEDIATAMENTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	180
2	LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SIGA MANDANDO LA AUTORIDAD EN FUNCIONES	7

Concluidas las votaciones, el Secretario de la Mesa de los Debates informó la determinación tomada por la Asamblea Comunitaria, y acto seguido realizó la clausura de la Asamblea, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil veintitrés.

Luego, el 6 de julio de 2023 el suplente de la Presidencia Municipal, el Síndico Municipal y el Alcalde Único Constitucional de San Pedro Molinos, Oaxaca, le notificaron al C. Mario Reyes Torres, un citatorio mediante el cual lo convocaron a una reunión general a celebrarse el 9 de julio de 2023, en el referido citatorio obra el nombre, firma y leyenda de “*recibí notificación*” del C. Reyes Torres. No obstante, se advierte que, en el Acta de Asamblea del 9 de julio, consta la inasistencia del C. Mario Reyes Torres a la Asamblea.

2.- Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2023.

En San Pedro Molinos, Oaxaca, celebraron una Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, que se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día

“Orden del Día.

PRIMERO. Pase de lista de las ciudadanas y ciudadanos

SEGUNDO. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

TERCERO. Presentación y aprobación del Orden del Día.

CUARTO. Nombramiento de la mesa de los debates.

QUINTO. Lectura del Acta Anterior

SEXTO. Participación del C. Mario Reyes Torres (presidente Municipal)

SEPTIMO. Determinación de la Asamblea respecto de la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Propietario.

OCTAVO. Clausura de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

Conforme al Acta, se advierte que la Asamblea inició a las diez horas del día 9 de julio de 2023, encontrándose presentes las siguientes autoridades, el Alcalde Único Constitucional y el Síndico Municipal.

En lo que respecta, al primer punto del Orden del Día, el Síndico Municipal realizó el pase de lista correspondiente contando con la presencia de 187 personas conforme al Acta de Asamblea, de las cuales, 77 son mujeres y 110 son hombres.

Continuando con la Asamblea Comunitaria en el segundo punto del orden del día, **el Síndico Municipal realizó la instalación legal de la Asamblea siendo las diez horas con treinta minutos, del día 9 de julio de 2023**, en su participación el Alcalde Único Constitucional, pone a consideración de los asistentes el proyecto del Orden del Día, determinando la Asamblea la aprobación del mismo.

Acto seguido, realizaron el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates, quedando conformada por un Secretario y dos Escrutadores, quien una vez nombrados continuaron con el desarrollo de la Asamblea y en su participación el Secretario de la Mesa de los Debates, realizó la lectura del acta de fecha 2 de julio de 2024, manifestando la asamblea estar de acuerdo con la lectura, y solicitaron la participación de la Agencia Municipal a la Asamblea por ser un asunto de importancia.

Respecto al sexto punto del Orden del Día, la Asamblea Comunitaria advirtió la ausencia del Presidente Municipal, y en su participación el Suplente del Presidente informo a los asambleístas la situación del Municipio, en relación con la Asamblea anterior de fecha 2 de julio de 2023, en la cual se hizo constar que Mario Reyes Torres, Presidente Municipal realizaría la renuncia al cargo conferido, después de realizar diversas manifestaciones de los asistentes y participaciones de las autoridades del Consejo Municipal Electoral, **la Asamblea Comunitaria mediante acuerdo determinó lo siguiente: "la Asamblea confirma la terminación anticipada de mandato de fecha 2 de julio del año en curso del C. Mario Reyes Torres, como presidente municipal, e iniciar su proceso de desconocimiento ante las autoridades correspondiente."**

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, sometieron a consideración de los asistentes la persona que fungiría en el cargo de Presidente Municipal, quien de manera unánime la Asamblea determinó que el C. Laurencio Ortiz Ortiz, quien había sido nombrado como suplente del Presidente Municipal, asumiera el cargo de Presidente Municipal de manera provisional y que el pueblo le diera la facultad de coordinar las actividades municipales y de gestión ante las instancias estatales y federales de ser necesario.

En cumplimiento al último punto del Orden del Día, siendo las quince horas con veinticuatro minutos del día nueve de julio de 2023 clausuraron su Asamblea General Extraordinaria, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

3.- Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2023.

En San Pedro Molinos, Oaxaca, celebraron una Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, la cual se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:

- “PRIMERO. Pase de lista de las ciudadanas y ciudadanos*
- SEGUNDO. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.*
- TERCERO. Nombramiento de la mesa de los debates*
- CUARTO. Lectura del Acta Anterior (ACTA DE FECHA 9 DE JULIO 2023)*
- QUINTO. Información de la Comisión (COMITÉ ELECTORAL, CABILDO, AGENTE MUNICIPAL)*
- SEXTO. Ratificación del C. LAURENCIO ORTIZ ORTIZ como presidente municipal de forma definitiva.*
- SEPTIMO. Clausura de la Asamblea General.*

Conforme a la convocatoria emitida con fecha 11 de septiembre de 2023, se advierte que la Asamblea inicio a las diez horas, del día 24 de septiembre de 2023, encontrándose presentes las siguientes autoridades, el Alcalde Único Constitucional y el Síndico Municipal.

En lo que respecta, al primer punto del Orden del Día, el Síndico Municipal realizó el pase de lista correspondiente contando con la presencia de 183 personas conforme al Acta de Asamblea, de las cuales, 89 son mujeres y 94 son hombres.

Continuando con la Asamblea Comunitaria en el segundo punto del orden del día, **el Síndico Municipal realizó la instalación legal de la Asamblea siendo las diez horas con treinta minutos, del día 24 de septiembre de 2023**, en su participación el Alcalde Único Constitucional, pone a consideración de los asistentes el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates, quedando conformada por un Secretario y dos Escrutadores, continuando con el desarrollo de la Asamblea.

Acto seguido la Secretaria de la Mesa de los Debates, realizó la lectura del acta de fecha 9 de julio de 2023, manifestando la asamblea estar de acuerdo con las manifestaciones del Acta de referencia.

Con respecto al quinto punto del Orden del Día, el Síndico Municipal, dio lectura del siguiente punto del Orden del Día, y acto seguido en uso de la voz el Presidente Provisional dio información obtenida de los trabajos realizados por la Comisión, la cual se encuentra integrado por el Comité Electoral, Cabildo y Agente Municipal, del 9 de julio hasta la fecha de la presente Asamblea.

Acto seguido, el Síndico Municipal realizó la lectura del siguiente punto del Orden del Día, relativo a la ratificación o no del C. Laurencio Ortiz Ortiz, los asambleístas

realizaron diversas manifestaciones de la ratificación del Presidente Suplente, una vez concluidas las participaciones de los asistentes, pusieron a consideración de la Asamblea dos propuestas, y solicitaron las votaciones correspondiente:

N.P	PROPUESTAS	VOTOS A FAVOR
1	<i>RATIFICACIÓN DEL C. LAURENCIO ORTIZ ORTIZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA QUE TERMINE EL PERIODO.</i>	150
2	<i>QUIENES NO SE ENCUENTRAN DE ACUERDO QUE EL C. LAURENCIO ORTIZ ORTIZ, SUBA COMO NUEVO PRESIDENTE</i>	0

Concluida la ratificación del C. Laurencio Ortíz Ortíz, sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de 2023 clausuraron su Asamblea General Extraordinaria, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada mediante Asamblea Generale Comunitaria Extraordinaria celebrada el 2 de julio de 2023.

Con base en lo anterior, se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada del Mandato del Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Oaxaca, electo en el proceso ordinario 2022 para el período constitucional 2023-2025.

1.- Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones.

Como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 2 de julio de 2023, aprobó la Terminación Anticipada de Mandato de la Concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Oaxaca, electo en el año 2022.

De las documentales presentadas por los integrantes del Comité Electoral¹³ de San Pedro Molino, **si obra Convocatoria escrita de la referida Asamblea y anexaron constancias, respecto a la fijación de convocatoria en los lugares comunes del Municipio, como son: la Presidencia Municipal, la Agencia Municipal de Asunción Buenavista, en el Centro de Salud del Municipio, en el Palacio Municipal de la Cabecera de San Pedro Molinos, en la tienda Liconsa, en la oficina del Comisariado de Bienes Comunales, y dos misceláneas.**

Al respecto, de acuerdo con sus prácticas tradicionales contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-358/2022¹⁴ que identifica su método de elección, **las autoridades municipales en funciones y el Comité Electoral Municipal emiten la convocatoria correspondiente, la convocatoria es por escrito y se publica en los lugares más visibles del municipio, los topiles recorren el municipio, la Agencia de Policía y los Barrios, comunicando la realización de la Asamblea de forma verbal.**

Las reglas mencionadas están diseñadas para ser aplicadas mayormente en procesos ordinarios de elección de concejalías del Ayuntamiento, por lo que, tratándose de un proceso extraordinario de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y de la convocatoria, debería aplicarse las mismas normas o que tal procedimiento se aproxime lo más posible a ello, es decir, que se parezca lo más posible, no que sea igual, dado que se trata de procesos diferentes.

Así tenemos que, conforme al Dictamen referido, las “autoridades municipales en función emiten la convocatoria para la Asamblea”, por lo que, la calidad de quien convoca no se limita o se restringe a que deba ser el Presidente Municipal, sino que está sujeta o condicionada a que únicamente las autoridades estén en funciones, y en este caso, fue el Alcalde Único Constitucional con el Síndico Municipal quienes emitieron la Convocatoria a la Terminación Anticipada de Mandato.

Además, la Convocatoria fue específica al mencionar en su encabezado lo siguiente:

CONVOCAN A:

TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE TODO EL MUNICIPIO EN MENCIÓN Y QUE SEAN MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, PARA LLEVAR A CABO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

¹³ El Comité Electoral fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General de vecinos celebrada el 11 de septiembre de 2022, y quedó conformado por un Presidente, un Secretario y un Primer Vocal.

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//358_SAN_PEDRO_MOLINOS.pdf

De la Asamblea celebrada el 9 de julio de 2023, se advierte que también existe una convocatoria, en la cual de manera clara específico que convocaban a una Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de darle participación al C. Mario Reyes Torres y determinar qué persona ocuparía el Cargo de Presidente Municipal propietario, **y anexaron constancias, respecto a la fijación de convocatoria en los lugares comunes del Municipio, como son: la Presidencia Municipal, la Agencia Municipal de Asunción Buenavista, en el Centro de Salud del Municipio, en el Palacio Municipal de la Cabecera de San Pedro Molinos, en la tienda Liconsa, en la oficina de Bienes Comunales, y dos misceláneas.**

En suma, se tiene dentro el expediente un acuse de recibido de un citatorio, dirigido al C. Mario Reyes Torres, con el objeto de que asistiera a la Asamblea del 9 de julio de 2023, referido citatorio fue firmado de recibido por el C. Reyes Torres.

Respecto a la Asamblea celebrada el 24 de septiembre de 2023, con el objeto de la ratificación del C. Laurencio Ortiz Ortiz como Presidente Municipal propietario, se advierte que también se cuenta con una Convocatoria emitida por el Presidente del Comité Electoral, Alcalde Único Constitucional y el Síndico Municipal del San Pedro Molinos, Oaxaca, **y también anexaron constancias, respecto a la fijación de convocatoria en los lugares comunes del Municipio, como son: la Presidencia Municipal, la Agencia Municipal de Asunción Buenavista, en el Centro de Salud del Municipio, en el Palacio Municipal de la Cabecera de San Pedro Molinos, en la tienda Liconsa, en la oficina del Comisariado Bienes Comunales, y dos misceláneas.**

Entonces, de todo esto se puede establecer objetivamente que sí existió una convocatoria para la realización de la Asamblea general comunitaria extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Oaxaca, y que esta fue emitida por el Síndico Municipal junto con el Alcalde Único Constitucional.

Ahora, respecto del requisito relativo a que la convocatoria sea específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades, se encuentra satisfecha y acreditado porque conforme al encabezado y su apartado **II: la Asamblea del 2 de julio de 2023 versó sobre DE LA ASAMBLEA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO.**

2.- Modalidad de audiencia.

Del contenido del acta de Asamblea celebrada el 2 de julio de 2023, asentaron que el Ciudadano Mario Reyes Torres, manifestó ante la Asamblea lo siguiente:

*“todos tenemos diferencias en nuestras funciones, nadie cumple al cien por ciento, en el caso del Síndico no ha ejecutado los acuerdos en contra de los nombramientos no cumplidos, en caso de citatorios y nombramientos yo los firmo y sello y se los entregó al Síndico para que el los entregue, también he apoyado al Síndico en diversas actividades que son de su competencia de las misma sindicatura, muestra de ello en el accidente mortal de loma larga, se pasaron toda la noche en Chalcatongo de Hidalgo, ante la cual lo culpan de todo lo malo y el no acepta ya que ha estado pendiente de todo lo oficial, en cuanto a la demanda que interpuse en contra del Síndico sí reconozco pero también digo que no es posible que en pleno siglo XXI, haya abuso de autoridad, además de haberme humillado al detenerme en plena fiesta, y tenerme incomunicado por más de cuatro horas, el cual el hace uso de sus derechos legales de ser protegido y no castigado cuando no hay un delito que perseguir como toda persona y manifiesto no haber pedido o solicitado seguridad en mi domicilio puesto que es la Fiscalía quien tiene sus propios protocolos, y ordenamientos de ley, ante tal situación externo que **si la comunidad determina que yo ya me vaya así lo haré y no pondré obstáculo alguno y que la asamblea determine si sube el suplente o se nombra a alguien más**, no teniendo más que decir.-----”*

Luego, el 6 de julio de 2023 el suplente de la Presidencia Municipal, el Síndico Municipal y el Alcalde Único Constitucional de San Pedro Molinos, Oaxaca, le notificaron al C. Mario Reyes Torres, un citatorio mediante el cual lo convocaron una asamblea general a realizarse el 9 de julio de 2023, en referido citatorio obra el nombre, firma y leyenda de “*recibí notificación*” del C. Reyes Torres. No obstante, se advierte que, en el Acta de Asamblea del 9 de julio, consta la inasistencia del C. Mario Reyes Torres a la Asamblea.

Del contenido del acta que se analiza, en ninguna parte se menciona información que advierta que se le haya negado o impedido participar al C. Mario Reyes Torres. Por lo que, en todo momento tuvo garantizado su derecho a defenderse de las imputaciones que existen en su contra por estar presentes durante el desarrollo de la asamblea.

Por el contrario, del contenido del acta analizado se aprecia que pudo expresarse libremente lo cual constituye el ejercicio del derecho defensa material porque lo hizo por sí mismo, tuvo oportunidad de defenderse de las imputaciones realizadas a su persona, por eso mismo, sujetó la continuidad en el ejercicio del cargo a la determinación de la asamblea. Este aspecto adquiere valor y eficacia probatorio en la medida que, aunque se encuentra objetada o cuestionada por la misma persona, no existe probanza en sentido contrario.

Además, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, el 9 de noviembre de 2023, un funcionario electoral de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, acudió a la comunidad de San Pedro Molinos, y mediante oficio número IEEPCO/DESNI/404/2023 le otorgó vista al Presidente Municipal de San Pedro Molinos, Oaxaca, de la documentación ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de octubre de 2023, registrada bajo el folio 004155, acusando con firma, nombre, fecha y sello de recibido por el C. Mario Reyes Torres.

Así mismo, el 24 de noviembre de 2023, funcionarios electorales nuevamente acudieron a San Pedro Molinos y le entregaron copia certificada de todas y cada una de las constancias que a la fecha integraban el expediente al C. Mario Reyes Torres, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y defensa, toda vez que, hasta esa fecha, el C. Reyes Torres no había hecho manifestación alguna.

Por último, la Dirección Ejecutiva le notificó al Ciudadano Mario Reyes una convocatoria a una mesa de mediación celebrada el día 4 de diciembre de 2023, a las 10:00 horas en las instalaciones que ocupa la DESNI, no obstante, el C. Mario Reyes no se presentó a dicha reunión.

Sobre este aspecto, resulta perfectamente aplicable lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en la resolución SUP-REC-6/2016¹⁵ relacionada con Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca:

“Esa vertiente, no puede sostenerse que no se les respetaron las formalidades esenciales del procedimiento, pues bajo el sistema normativo de la comunidad, se les dio la oportunidad de que alegaran los que a sus intereses conviniera, a fin de desestimar las imputaciones que pesaban en su contra.

Ciertamente, si bien la línea argumentativa que ha trazado este órgano jurisdiccional, ha caminado sobre la idea de que las formalidades esenciales del procedimiento se manifiestan en un núcleo duro compuesto por el emplazamiento, el derecho de aportar pruebas y alegatos, así como la obligación de las responsables de resolver la cuestión planteada, ello no quiere decir que el derecho al debido proceso, se encuentre cerrado a que se den cabalmente esos supuestos, pues atendiendo a la naturaleza del caso que se analice, éste puede verse ampliado o moldeado, sobre todo en los casos de pueblos y comunidades indígenas, pues sus sistemas normativos

¹⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0006-2016>

internos se caracterizan por ser orales y dinámicos, desprovistos de formalismos que no corresponden a sus características esenciales.

En esa lógica, tratándose de la privación del cargo de autoridades edilicias de comunidades indígenas, si bien resulta trascendental el que los sujetos cuestionados estén enterados de las conductas que se les imputan, sean oídos, así como tomadas en cuenta las pruebas de descargo que pudieran ofrecer, **no debe pasarse por alto que ese ejercicio, no puede estar sujeto a formalismos rígidos, ya que además de lo ya dicho, quien resuelve no es un tribunal de justicia u órgano especializado, sino lo son los propios integrantes de la comunidad, aplicando el sistema normativo interno vigente en el lugar.”**

Por tanto, se considera satisfecho este requisito dado la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, lo cual ocurrió como se encuentra narrado.

3.- Mayoría calificada.

Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, se estima también satisfecho como se explicará.

En el proceso ordinario del año 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Oaxaca, a través del IEEPCO-CG-SNI-274/2022¹⁶, por lo que, en la Asamblea electiva de fecha 16 de octubre de 2022, se declaró la existencia del quórum legal con 275 asambleístas, y una vez realizado el procedimiento de elección, conforma su Sistema Normativo Indígena de San Pedro Molinos, el C. Mario Reyes Torres fue electo como Presidente Municipal Propietario por 104 votos a favor.

Al efecto, tal como ya se encuentra narrado y consta en autos del expediente conformado por el presente asunto, a la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 2 de julio de 2023, asistieron 189 personas, de las cuales, 79 son mujeres y 110 son hombres. De este universo de personas, 180 decidieron dar por terminado el mandato conferido al Presidente Municipal

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI274.pdf>

propietario, 7 personas estuvieron a favor que continuara con su mandato y 2 personas se abstuvieron de votar.

Ahora bien, el procedimiento para obtener la mayoría calificada consiste en dividir entres tres (3), el número de personas presentes en el proceso de Terminación Anticipada de Mandato 2023, como sigue: $(189/3=63)$ del cociente obtenido 63 se multiplica por 2 $(91*2=126)$ resultando así la proporción de 126, que para este caso **las 180 personas que votaron a favor por la Terminación Anticipada de Mandato si representan una mayoría calificada.**

Por tanto, si de un total de 189 personas que asistieron a la asamblea general comunitaria, 180 votaron por la TAM, se concluye que el requisito de la mayoría calificada se encuentra plenamente satisfecho y acreditado.

Otra razón para robustecer y corroborar la existencia de una mayoría calificada en el presente caso, tiene que ver con la postura de la Sala Superior respecto que la exigida mayoría calificada se obtiene de las personas asistentes a una asamblea general comunitaria donde se determina sobre la Terminación Anticipada de Mandato.

En ese sentido, la Sala Superior ha señaló que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

En consecuencia, al cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, es de estimarse como válida la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato en estudio y que se realizó el 2 de julio de 2023, en San Pedro Molinos, Oaxaca.

b) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

d) Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad del C. Mario Reyes Torres, respecto del procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de su Mandato, respecto del cual expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de las Asambleas, en los siguientes términos:

- Falta de personalidad jurídica de la figura denominada Comité Electoral de San Pedro Molinos, no obstante, referido Comité Electoral está reconocido dentro de su método de elección identificado mediante el Dictamen DESNI-CAT-358/2022,

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran los siguientes actos:

I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea general en el mes de septiembre del año previo a la elección, con la finalidad de elegir al Comité Electoral Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. Las Autoridades Municipales en funciones y el Comité Electoral Municipal emiten la convocatoria correspondiente.

Las reglas mencionadas están diseñadas para ser aplicadas mayormente en procesos ordinarios de elección de concejalías del Ayuntamiento, por lo que, tratándose de un proceso extraordinario de Terminación Anticipada de Mandato (TAM), debería aplicarse las mismas normas o que tal procedimiento se aproxime lo más posible a ello, es decir, que se parezca lo más posible, no que sea igual, dado que se trata de procesos diferentes.

-Objeto de inexistentes, alcance y valor probatorio de las convocatorias. No obstante, como ya se mencionó, referidas convocatorias fueron emitidas por autoridades facultadas para ello, además, el Secretario Municipal certificó la publicación de las mismas.

-Objeto de falsas y apócrifas a las Actas de Asamblea y listas de asistencia, no obstante, se advierte que las tres actas de Asamblea incluyendo listas de asistencia son originales, con excepción de las listas de asistencia de la Asamblea del 2 de julio de 2023 que son copias debidamente certificada por el Secretario Municipal, se destaca que a la fecha no se cuenta con las pruebas que desvirtúen lo contrario, y que en el escrito de inconformidad el C. Mario Reyes Torres mencionó que aportaría.

Por otra parte, el 7 de diciembre de 2023, el C. Mario Reyes Torres, contestó la vista otorgada con la documentación respecto de la TAM y solicitó lo siguiente:

ÚNICO: *Con fundamento en el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se acuerde fecha y hora en el mes de enero de 2024 (fecha mínima de la tercera parte de mi mandato) para que tenga verificativo una asamblea general extraordinaria para tratar únicamente la solicitud de estos ciudadanos respecto a la Terminación Anticipada de Mandato del suscrito, la cual debe de ser presenciada y certificada por personal de esa Dirección Ejecutiva con el fin de examinar los requisitos de procedibilidad.*

Al respecto, es importante precisar que el artículo en la que basa su petición fue declarado inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otras, en la Controversia Constitucional 61/2015¹⁷, resuelta el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis e interpuesta por el Municipio de San Juan Tabaá, sin embargo, conforme a lo indicado en el Considerando Octavo respecto de los Efectos de la sentencia, el máximo tribunal precisó que la “declaratoria de invalidez sólo tendrá efectos respecto de las partes en esta controversia constitucional”, por tanto, el municipio de San Pedro Molinos no fue parte y de ahí que no exista impedimento para recurrir al precepto legal.

Sin embargo, la propia Sala Superior, en el SUP-REC-55/2018, determinó respecto del mismo precepto que resultaba también inconstitucional y que lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye jurisprudencia:

Con base en esa premisa, la declaratoria de invalidez del artículo 65 bis de la Ley Municipal sostenida por los votos de ocho ministros en las controversias constitucionales en 60, 61,62, 63, 64, 65, 66, 67 todas del año dos mil quince, se constituye en jurisprudencia obligatoria para esta Sala Superior en tanto constituye jurisprudencia exactamente aplicable al caso.

Por esa razón, debe considerarse que el artículo 65 bis de la Ley Municipal es inconstitucional, por las consideraciones que sostuvo el Alto Tribunal, y, en consecuencia, declarar que es inaplicable al caso concreto.

¹⁷ Disponible para su consulta en https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/QS263XgB_UqKst8oc0Xx/%22Desarrollo%20pol%C3%ADtico%22

Así, lo decidido en esas sentencias por la Suprema Corte de Justicia de la Nación genera, a juicio de esta Sala Superior, el efecto de la inconstitucionalidad de esa norma y no puede ser aplicada al caso concreto, pues el municipio de San Raymundo Jalpan, cuya población es indígena y se rige por su propio sistema normativo interno, está en la misma situación jurídica y fáctica que los municipios que acudieron a esas controversias constitucionales. De esa manera, no resulta constitucional aplicarles una norma que tampoco les fue consultada para invalidar una de sus asambleas comunitarias.

Máxime, si la regulación de los términos y requisitos de procedencia de la terminación anticipada del mandato de las autoridades municipales que se eligen por su sistema normativo interno es una intervención fuerte al derecho constitucional de autogobierno de las comunidades indígenas. La Intervención legislativa en el caso concreto es mayor porque la norma en cuestión prevé una cantidad de personas necesarias para iniciar el procedimiento y una temporalidad específica.

Respecto de la temporalidad del ejercicio del cargo, como una tercera parte de su mandato, para iniciar un procedimiento de TAM, la misma Sala Superior del TEPJF en la sentencia citada explicó que la:

Constitución no prevé un periodo en el que pueda iniciarse, porque las causas por las que puede iniciarse el procedimiento implican violaciones a la ley que se consideren graves. Tales causales pueden y deben ser perseguidas en cuanto la autoridad tenga conocimiento de ellas y no están acotadas a ningún momento en específico.

Por ello, resulta inatendible su petición en este sentido. No obstante, lo manifestado por dicha persona, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral, en este contexto, se dejan a salvo los derechos del C. Mario Reyes Torres.

e) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno del Estado

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, **se califica como jurídicamente válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Oaxaca**, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 2 de julio de 2023; en consecuencia, también se califica como **jurídicamente válida** la decisión tomada en la Asamblea celebrada el 9 de julio de 2023, y ratificada en Asamblea celebrada el 24 de septiembre de 2023, respecto, de que el C. Laurencio Ortiz Ortiz, asuma ahora como concejal propietario de la Presidencia Municipal por lo que resta del periodo 2023-2025, dado que era el concejal suplente de dicho cargo.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, respecto de la Concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal, se dejan a salvo los derechos del C. Mario Reyes Torres, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general de San Pedro Molinos, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **CUARTA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con los votos en contra del Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez y de la Consejera Electoral

Carmelita Sibaja Ochoa; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**